

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00028-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS
DEMANDADO: JUAN MANUEL GACHARNA LÓPEZ

Ingresa al Despacho, la demanda de ejecutiva de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. No se allegó una copia completa y legible del escrito demandatorio, véase que el documento allegado fue digitalizado de tal forma que se impide realizar una lectura completa del costado izquierdo y la parte inferior de cada uno de los folios que componen el libelo genitor.
2. Comoquiera que JUAN MANUEL GACHARNA LÓPEZ se encuentra inscrito en calidad de comerciante, ante el Registro Único Empresarial -RUES-; alléguese el certificado de Cámara y Comercio correspondiente.
3. De conformidad con lo anterior, deberá adecuarse el acápite de notificaciones de JUAN MANUEL GACHARNA LÓPEZ, según la información que repose en el certificado de cámara y comercio que ha de aportarse al plenario.

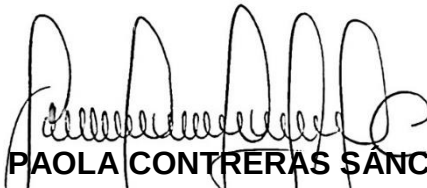
En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, **RESUELVE:**

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de ejecutiva para la efectividad de garantía real promovida a través de apoderado judicial por MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR a la demandante, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y su subsanación, conforme a lo aquí requerido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 012, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4bb0e7fb6351fe7395d6e238a62db5c91f6abcb16125ce57d2cebe81eadace**

Documento generado en 01/04/2024 09:56:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>